

**DERECHOS HUMANOS
DE PERSONAS
LESBIANAS, GAYS,
BISEXUALES Y
TRANSGENERISTAS
Y DE LAS
UNIONES DE PAREJAS
DEL MISMO SEXO**

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Alcaldía Mayor de Bogotá
Samuel Moreno Rojas

Secretaría Distrital de Gobierno
Clara López Obregón

Secretaría de Asuntos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana
Andrés Restrepo Restrepo

Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia
Franz Henry Barbosa Amaya

Profesionales Temáticos LGBT:
Robinson Sánchez Tamayo
Gustamber Guerrero Ortiz

Comunicadora Social y Periodista
María Carolina González García

Textos:
Germán Humberto Rincón Perfetti

Diagramación:
Contacto Editores e Impresores
Bogotá D.C., 2009

Contenido

¿Desde cuando existe la homosexualidad, transexualidad y bisexualidad?	9
¿Que ha sucedido en Colombia con la legislación?	9
¿La Constitución Política de 1991 trajo algún cambio?	9
¿La Constitución Política menciona y/o protege la transexualidad, la bisexualidad y la homosexualidad femenina o masculina?	10
¿En que consiste el derecho a la intimidad?	10
¿Que es el libre desarrollo de la personalidad?	10
¿Se ha pronunciado la Corte Constitucional sobre el tema?	11
¿Una persona puede ser retirada de una institución educativa por ser homosexual?	13
¿Puede una persona homosexual estar vinculada a las fuerzas militares?	13
¿Amnistía Internacional se ha pronunciado con relación al tema?	13
¿La Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha referido al tema?	14
¿Se ha pronunciado la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos?	14
¿Se ha pronunciado la Organización de Estados Americanos (OEA) en estos temas?	15
¿Se puede negar un desfile a personas travestis en vía pública por considerar que atentan contra los derechos de los niños y niñas?	16
¿Puede negarse a una pareja del mismo sexo la visita íntima en cárceles?	16
¿Tienen derechos las y los menores de edad gays, lesbianas, bisexuales o transgeneristas?	17
¿Una persona puede cambiar de sexo?	17
¿Una persona puede cambiar su nombre?	17
¿Puede establecer el reglamento de una organización, empresa, entidad, club, colegio o entidad pública la negativa de acceso a personas con orientaciones sexuales, identidades de género o expresiones de vestido no mayoritarias?	18
¿Una persona trans, intersex, bisexual, lesbiana o gay puede ser excluida de su trabajo en una empresa privada o pública por su orientación sexual o identidad de género?	18
¿Un gay o lesbiana puede ser excluido(a) de su trabajo como docente por esta condición?	18
¿Una persona homosexual que sea profesor o profesora puede hacerles daño a sus estudiantes?	18
¿Es diferente el acoso sexual de un homosexual o de un heterosexual?	19
¿La homosexualidad es una enfermedad o una anormalidad?	19
PARARELO EN OTROS PAÍSES DE AMERICA	21

ALCANCES LEGALES DE LAS UNIONES DE PAREJAS DEL MISMO SEXO	22
¿De que trata la ley 54 de 1990?	22
¿Cuál fue el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia de febrero 7 de 2007 por el cual se concedieron derechos a parejas del mismo sexo?	22
¿Qué se requiere para que se consolide una unión marital de hecho?	22
¿Qué debe hacer la pareja si desea que su unión sea declarada?	22
¿Se requiere de un tiempo de convivencia para firmar la escritura pública de pareja?	23
¿Las notarías o centros de conciliación pueden negarse a llevar a cabo el documento que “legaliza” la unión?	23
¿Que efectos patrimoniales tiene la pareja del mismo sexo cuando cumple los requisitos de la unión marital de hecho?	23
¿Qué bienes no ingresan al régimen patrimonial de una unión marital de hecho?	23
¿La pareja puede modificar los bienes que no ingresan o incluir bienes a la relación?	24
¿Qué ventajas tiene “legalizar” la unión ante Notaría o Centro de Conciliación?	24
¿Qué ha sucedido en el tema de salud?	24
¿Tienen derecho a pensión las parejas del mismo sexo?	24
¿Si quien falleció tenía dos parejas al mismo tiempo quien será la beneficiaria de la pensión?	24
¿Que ocurre cuando una persona cotiza al sistema de pensiones en Colombia, pero vive fuera del país?	25
¿Al morir su pareja extranjera o que vive fuera del país puede pedir la pensión?	25
¿Pueden pedir pensión personas que vivieron con su pareja antes de la sentencia de la Corte Constitucional y una de las personas murió?	25
¿Que sucede con las personas homosexuales que vivían en pareja antes del fallo de la Corte (abril de 2008) y al fallecer una de ellas, la familia (padre o madre o hijos-as) fue (ron) quien(es) pidió (eron) la pensión de sobrevivencia?	25
¿Que ocurre cuando una de las personas que conforma la unión fallece, no han completado los dos años, pero compraron bienes?	26
¿Cual es el estado civil de la pareja que vive en unión libre?	26
¿Es necesario que la pareja realice la escritura de unión libre, o acuda a un centro de conciliación para tener efectos legales la relación?	26
¿Por que motivos se puede terminar una unión marital de hecho?	26
¿Luego de terminada la unión, existe algún plazo para demandar?	27
¿Qué pasa cuando muere una de las personas que conformaba la unión de hecho?	27
¿Luego de conformada la unión marital de hecho y al morir una de las personas, quien queda vivo(a) se queda con todos los bienes?	27
¿Personas con nacionalidad no colombiana pueden firmar la escritura de unión marital de hecho?	27

¿Puede una pareja del mismo sexo afectar a vivienda familiar o constituir patrimonio de familia sobre un inmueble?	28
¿Una persona que integra la relación de pareja del mismo puede pedir apoyo económico o para vivir a su compañera(o)?	28
¿Qué ocurre con las parejas bi-nacionales con relación a la permanencia de la persona extranjera en Colombia?	28
¿Si una de las personas que integran la unión esta siendo investigada dentro de un proceso penal, o de la justicia penal militar o disciplinaria, la pareja esta obligada a declarar a favor o en contra? ...	28
¿La legislación de violencia familiar cobija a las parejas del mismo sexo?	28
¿La legislación sobre verdad, justicia y reparación a quienes han sido víctimas de crímenes atroces, protección civil y temas como el secuestro aplican a las parejas del mismo sexo?	29
¿Las parejas del mismo sexo dentro de las fuerzas armadas y policía nacional tienen derechos?	29
¿Los subsidios aplican a parejas del mismo sexo?	29
¿Cuando muere una persona que integra una pareja del mismo sexo en un accidente de tránsito, quien recibe la indemnización?	29
¿Una persona homosexual puede contratar a su pareja con dineros del Estado?	29
MODELO QUE SIRVE DE BASE PARA LEGALIZAR LA UNION DE PAREJA DEL MISMO SEXO	31
¿QUE HACER CUANDO DE VULNERAN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS, INTERSEX, BISEXUALES, LESBIANAS O GAYS?	37
MODELO O GUIA DE TUTELA	38
Instrucciones — recomendaciones para el trámite de la acción de tutela	41
MODELO GENERAL DE DERECHO DE PETICION	43
MODELO DE DERECHO DE PETICION PARA INFORMACIÓN DE UNA DILIGENCIA O RETENCION POLICIVA	44
MODELO DE DERECHO DE PETICION SOBRE LAS ACCIONES QUE PUEDE ADELANTAR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	45
MODELO DE DERECHO DE PETICION PARA DENUNCIAR HECHOS SUCESIVOS DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS Y PEDIR LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD	46

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO



¿Desde cuando existe la homosexualidad, transexualidad y bisexualidad?

Todas han ido de la mano de la humanidad, han estado presentes en todas las culturas de todas las épocas cananeos, caldeos, paganos, hititas, asirios, cartagineses, normandos, dorios, escitas, tártaros y celtas, de las civilizaciones conocidas, se sabe que adquirió gran auge en Grecia y Roma (homosexualidad). En la actualidad en algunas culturas de la India, budista y mahometanas los contactos homosexuales son mas frecuentes que en la cultura americana y europea éstas prácticas se realizan casi exclusivamente en rituales sagrados siendo para ellos un comportamiento natural. Existen culturas en las cuales las personas trans hacen parte de la vida cotidiana como en la India y antiguamente en la Inca.

La mayor represión se encuentra en la tradición judeo-cristiana y su influencia sobre el mundo occidental. En el siglo VII A.C. cuando el pueblo judío inició su regreso a Babilonia en la ola de nacionalismo que reinaba se fortaleció el intento por distinguirse de sus vecinos mediante el abandono de costumbres antes compartidas, entre las cuales se encontraban conductas sexuales como la homosexualidad, motivo por el cual ésta fue considerada mas que delito, idolatría.

¿Que ha sucedido en Colombia con la legislación?

Nuestra legislación ha cambiado las extensísimas reglamentaciones que sancionaban con cárcel la homosexualidad en los dos últimos siglos. Pierde importancia el adulterio, el estupro, la publicación de escritos obscenos, la alcahuetería. Estas circunstancias en la actualidad –y afortunadamente- no tienen cárcel, es decir, algunos hechos que antes eran considerados pecados por grupos religiosos, también eran comprendidos como delito, pero ahora ya no lo son y perviven únicamente en el campo peligroso de la moral única.

¿La Constitución Política de 1991 trajo algún cambio?

Si, cambios sustanciales en la vida política, social y jurídica de nuestro país.

¿La Constitución Política menciona y/o protege la transexualidad, la bisexualidad y la homosexualidad femenina o masculina?

No existe una mención expresa acerca de la orientación sexual o identidad de género o expresión de género en la Constitución sin embargo el tema se encuentra amparado en varios principios: dignidad humana, igualdad, libre desarrollo de la personalidad, intimidad, pluralidad, además ser un Estado Social de Derecho implica la prevalencia y respeto por los Derechos Humanos. El principio y fin de la Constitución Política de Colombia es la persona humana y por ende la protección de su proyecto de vida.

¿En que consiste el derecho a la intimidad?

De acuerdo al espacio donde cada persona realice sus actividades, éstas pueden ser públicas o privadas, su diferencia radica en que las primeras se realizan en lugares que pertenecen a toda la comunidad y que por lo tanto cualquier persona les observa. Las privadas o íntimas se dan en lugares a donde nadie puede tener acceso, de lo contrario se debe contar con la autorización de quien es el actor o actriz de los mismos, por tanto son personales. El Estado y quienes le representan en el diario vivir, deben velar porque la intimidad o vida privada de las personas sea respetada, para que la persona goce de tranquilidad y su honra no sea vulnerada.

¿Que es el libre desarrollo de la personalidad?

El derecho al libre desarrollo de la personalidad permite que las personas puedan ser lo que quieren ser y mientras no se afecte a las demás, tener la libertad de ejercer lo que desee, lo que nos hace persona dignas y libres sin tener en cuenta las imposiciones contrarias al “deber ser” que se han convertido en limitantes del ser humano implantando conductas obligatorias hasta para comer, vestir, hablar, modo de ser, forma de interactuar etc., y que al no hacerlas la persona se siente mal.

La razón, principio y fin de nuestra Constitución es la persona, con fundamento el respeto de la dignidad humana y la garantía de protección de los derechos fundamentales.

Muchas tesis controlan los cuerpos como expresiones de poder. Que hacer, cuando, en que condiciones y espacios.

¿Se ha pronunciado la Corte Constitucional sobre el tema?

Sí, en muchas oportunidades ha habido pronunciamientos a través de las sentencias, a continuación se citan algunas frases:

“La homosexualidad es una condición de la persona humana que implica la elección de una opción de vida tan respetable y válida como cualquiera, en la cual sujeto que la adopta es titular, como cualquier persona de intereses que se encuentran jurídicamente protegidos, y que no pueden ser objeto de restricción por el hecho de que otra persona no compartan su específico estilo de vida” Sentencia T-101/98

“El constituyente quiso elevar a la condición de derecho fundamental la libertad en materia de opciones vitales y creencias individuales y, en consecuencia, enfatizó el principio liberal de la no injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convivencia y organización social. Es evidente que la homosexualidad está en este ámbito de protección y, en tal sentido, ella no puede significar un factor de discriminación social.” T-097 de marzo 7 de 1994

“El derecho fundamental a la libre opción sexual sustrae el proceso democrático la posibilidad y la legitimidad de imponer o plasmar a través de la ley la opción sexual mayoritaria” Sentencia C-098/96

“Las visiones tradicionales de la homosexualidad como una enfermedad o una anormalidad que debe ser curada médicamente no son aceptables en las sociedades pluralistas contemporáneas, pues desconocen los avances de las teorías psicológicas en este campo y se fundan en una confusión conceptual” Sentencia C-481 de 1998

“no son los problemas de los homosexuales los que provocan una marginación social sino que, al contrario, es la marginación social la que genera problemas en ciertos homosexuales” Sentencia C-481 de 1998

“si la orientación sexual se encuentra biológicamente determinada, como lo sostienen algunas investigaciones, entonces la marginación de los homosexuales es discriminatoria y violatoria de la igualdad, pues equivale a una segregación por razón del sexo (CP art, 13). Por el contrario, si la preferencia sexual es asumida libremente por la persona, como lo sostienen otros enfoques, entonces esa escogencia se encuentra protegida como un elemento esencial de su autonomía, su intimidad y, en particular, de su derecho al libre desarrollo de la personalidad (CP art. 16). Por cualquiera

de las dos vías que se analice, el resultado constitucional es entonces idéntico, por cuanto implica que todo trato diferente fundado en la homosexualidad de una persona se presume inconstitucional y se encuentra sometido a un control constitucional estricto”. Sentencia C-481 de 1998

“La sexualidad, aparte de comprometer la esfera más íntima y personal de los individuos (C.P. art.15), pertenece al campo de su libertad fundamental, y en ellos el Estado y la colectividad no pueden intervenir, pues no está en juego un interés público que lo amerite, ni tampoco se genera un daño social. Sentencia C-098/96

“La Corte no considera que el principio democrático pueda en verdad avalar un consenso mayoritario que relegue a los homosexuales al nivel de ciudadanos de segunda categoría. El principio de igualdad (C.P. art.13), se opone, de manera radical, a que atreves de la Ley, por razones de orden sexual, se subyugue a una minoría que no comparte los gustos, hábitos y prácticas sexuales de la mayoría. Sentencia C-098/96

“los homosexuales no pueden ser objeto de discriminación en razón de su condición de tales. El hecho de que su conducta sexual no sea la misma que adopta la mayoría de la población, no justifica tratamiento desigual. Los homosexuales tienen su interés jurídicamente protegido” T-539 de noviembre 30 de 1994

“Es cierto que el rechazo que existe hacia los homosexuales es injustificado bajo el marco de una filosofía de comprensión y tolerancia como el que inspira la carta de 1991. Los dogmatismo están proscritos, y en su reemplazo hay un respeto absoluto por las posturas minoritaria T-539 de noviembre 30 de 1994

“En la sociedad contemporánea se ha abierto espacio a la tolerancia y la comprensión hacia las posturas contrarias. De ahí que, como se ha dicho, los homosexuales son titulares de todos los derechos fundamentales de la persona humana, y no hay título jurídico para excluirlos de las actitudes de respeto, justicia y solidaridad.” Sentencia T-539 de 1994

“El actual orden jurídico, fundado en el respeto por la dignidad humana, la tolerancia, la solidaridad y la autonomía personal (C.P. arts. 1°, 2°, 15 y 16), no legitima al Estado para crear dispositivos legales que estigmaticen determinados comportamientos sexuales y, en alguna medida, dificulten el ejercicio libre de la sexualidad.” Sentencia C-507 de 1999

“Resulta bastante claro que la sexualidad de las personas y, particularmente su comportamiento homosexual, no puede ser objeto de estigmatización particular o institucional y, por tanto, la participación que el individuo como ser social pueda tener en la vida del Estado, en manera alguna puede estar

condicionada por su inclinación y desarrollo sexual” Sentencia C-507 de 1009

¿Una persona puede ser retirada de una institución educativa por ser homosexual?

No. La Corte Constitucional en la sentencia T-101 de 1998 se pronunció así:

1. La educación debe basarse en la convivencia armónica, la tolerancia, el respeto por la diversidad, el pluralismo y la igualdad en la diferencia.
2. Para lograr lo anterior es determinante la participación activa de todas las personas de la comunidad educativa, pero especialmente los educadores y educadoras.
3. Ninguna persona (que este al frente de la rectoría) puede usar un lenguaje desobligante o grosero al referirse a las personas homosexuales, pues sus expresiones reflejarían una concepción excluyente y discriminatoria. Estas expresiones violan el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
4. No puede haber discriminación en razón al sexo de las personas.
5. Los homosexuales tienen un interés jurídicamente protegido y merecen un trato justo, son seres humanos titulares de los mismos derechos fundamentales que los demás en condiciones de plena igualdad, aunque tengan una sexualidad diferente de la mayoría de las personas.

¿Puede una persona homosexual estar vinculada a las fuerzas militares?

Sí. La Corte Constitucional mediante la sentencia C-507 de 1999 consideró contraria a la Constitución la legislación que consideraba que ser homosexual era una falta al honor militar. A partir de esta sentencia no es posible impedir el ingreso y permanencia de personas homosexuales en las fuerzas armadas.

¿Amnistía Internacional se ha pronunciado con relación al tema?

Sí, AI considera la orientación sexual como una dimensión fundamental de la identidad humana. En 1979 declaró que toda persona encarcelada por defender los derechos de los homosexuales sería considerada como preso de conciencia; en 1982 condenó los tratamientos médicos forzados que se aplicaban a los detenidos en contra de su voluntad, con el fin de alterar su orientación sexual; y en 1991 manifestó que una persona encarcelada por su condición homosexual sería también considerada preso de conciencia.

¿La Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha referido al tema?

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas amplió el concepto del derecho a la igualdad al referirse a que la no exclusión por sexo incluye la orientación sexual. Este pronunciamiento se efectuó mediante la Comunicación 488 de 1992, cuyas observaciones fueron aprobadas el 31 de marzo de 1994 en el 50° período de sesiones, por el caso ocurrido en Tasmania - Australia, siendo denunciante el Señor Nicholas Toonen. Posteriormente ha ratificado este derrotero en los casos de Young contra Australia y X contra Colombia.

Estos casos nos informan que los Estados han incumplido sus compromisos a través de las personas que lo representan (funcionarias y funcionarios públicos, instituciones armadas, entidades privadas cuando llevan a cabo actividades o servicios públicos o entidades estatales que vigilan a las personas particulares) y por ello hemos acudido a instancias internacionales creadas en los tratados internacionales que permiten conocer de casos individuales en ausencia de mecanismos efectivos de defensa o habiendo agotados las instancias internas, éstas fueron adversas.

Este es el caso del señor X contra Colombia por el cual el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República negó la pensión de sobrevivencia a un hombre homosexual. Presentamos las reclamaciones administrativas (internas) y judiciales (justicia contenciosa administrativa) y al mantenerse la negativa acudimos (fui el apoderado) al Comité de Derechos Humanos del sistema de la Organización de las Naciones Unidas quien considero la vulneración por parte del Estado Colombiano del derecho a la igualdad conforme el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las malas decisiones de las personas acarrear sanciones al País.

¿Se ha pronunciado la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos?

Sí. En el informe rendido en el año 2004 se pronunció acerca de varios casos. Observó que las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas fueron sometidas a diversos tipos de abuso, maltrato y discriminación; se cometieron homicidios; el conflicto armado interno aumentó la homofobia; se manifestó en el sentido de que hacen falta políticas adecuadas para garantizar los derechos de estas personas, así como también desarrollar leyes para sancionar la persecución y la discriminación; por ello la Oficina solicitó al gobierno permitir espacios de interlocución para mejorar el respeto, entendimiento, la protección y promoción de los Derechos Humanos e invitó al Estado a adoptar las medidas que fueran necesarias para acabar con las injustas diferencias de trato a esta población.

En el año 2005 “Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas fueron víctimas de homicidios y amenazas en actos de “limpieza social”. En general los resultados de las investigaciones para identificar a los autores son muy deficientes. También fueron víctimas de detenciones arbitrarias y tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de miembros de la policía. Así mismo, ha habido denuncias de hostigamiento contra personas homosexuales por parte de miembros de grupos armados ilegales. Se observa la ausencia de políticas públicas específicas para prevenir y sancionar estos hechos y para eliminar la discriminación contra estas personas, especialmente en instituciones educativas, en el área laboral, en la institución policiva y en centros de reclusión.”

Año 2006: “Personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas. 33. Durante el año 2006 se conocieron casos de personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas que fueron víctimas de homicidios, lesiones personales, y amenazas. Se desconocen los autores de estos hechos. También se reportaron denuncias de violencia en las fuerzas militares, abusos policiales (especialmente contra la población transgenerista trabajadora sexual) y malos tratos en las cárceles. De otro lado, siguen existiendo casos de discriminación en instituciones educativas, en el acceso al trabajo y en los servicios de salud. 34. En materia de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas, se destacan algunas iniciativas locales encaminadas a adoptar políticas institucionales para proteger sus derechos”.

¿Se ha pronunciado la Organización de Estados Americanos (OEA) en estos temas?

En junio de 2009 y por segundo año consecutivo la Asamblea de la Organización de Estados Americanos reunida en la ciudad de San Pedro Sula (Honduras) aprobó la resolución llamada “Derechos Humanos Orientación Sexual e Identidad de Género” presentada por Brasil.

La resolución -aprobada sin reservas por los 33 países de América- condena los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados a causa de su orientación sexual e identidad de género, urge a los Estados a investigar actos de violencia, las violaciones de derechos humanos, que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia, invita a los países a asegurar una protección adecuada de los defensores de derechos humanos y solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los demás órganos del sistema interamericano que sigan prestando la adecuada atención al tema.

¿Se puede negar un desfile a personas travestis en vía pública por considerar que atentan contra los derechos de los niños y niñas?

La Corte Constitucional en la sentencia T-268 del año 2000 afirmó que para restringir un derecho relacionado con la sexualidad no pueden anteponerse razonamientos subjetivos o simplemente decir que se están protegiendo los derechos de las demás personas. Únicamente pueden sustentarse en circunstancias que objetivamente produzcan un daño a la sociedad justificado constitucionalmente y con criterios de proporcionalidad los cuales deben quedar claros y probados para tomar la decisión.

El espacio público es de uso común, son foros de acceso colectivo, debiéndose garantizar el acceso a todos los ciudadanos y ciudadanas. La Corte concluyó que negar un desfile para proteger derechos de menores de edad “se trata de una mera fundamentación abstracta de violación de derechos constitucionales, como se dijo, no es suficiente por si misma para hacer legítima una restricción definitiva de una expresión de diversidad”.

De otra parte los niños y niñas nacen sin procesos de contaminación social o religiosa y construyen el mundo de diferente forma, por ello se hace célebre la frase que dice: “cuando nace un niño o una niña lo primero que tiene que hacer es tomar un seguro contra el papá o la mamá”.

¿Puede negarse a una pareja del mismo sexo la visita íntima en cárceles?

No. Las personas privadas de la libertad tiene derecho a la visita íntima y las autoridades carcelarias no pueden obstaculizarla. (Sentencia T-499 de 2003)

¿Tienen derechos las y los menores de edad gays, lesbianas, bisexuales o transgeneristas?

Una persona homosexual, bisexual o transgenerista no requiere llegar a la mayoría de edad para comenzar a expresarse conforme su condición (como tampoco existe negación de las expresiones del afecto o la sexualidad de niñas o niños o jóvenes heterosexuales, incluso es usual que socialmente les estimulen a tener novio o novia desde temprana edad).

Negarle a una persona menor de dieciocho años la posibilidad de saber que existen personas heterosexuales, gays, lesbianas, bisexuales, transgeneristas e intersex con comportamientos sexuales, orientaciones sexuales, expresiones de género o de vestido iguales o diferentes a las propias, sería violar sus derechos. Las personas menores de 18 años tienen una protección especial en la Constitución que establece, según el artículo 44 que sus derechos prevalecen sobre los de los demás.

¿Una persona puede cambiar de sexo?

Si. Luego de haber realizado las diligencias previas de apoyo psico-social y terminada la cirugía de reasignación, la persona presenta una solicitud ante la jurisdicción de familia (encargada de corregir o modificar el estado civil de las personas) para que previo concepto médico-legal se dicte sentencia ordenando el cambio.

¿Una persona puede cambiar su nombre?

El decreto 999 de 1998 permite sustituir, rectificar, corregir o adicionar el nombre (parcial o totalmente, es decir, nombres y apellidos). El trámite lo hace la persona interesada (o su padre o madre si es menor de edad) otorgando una escritura pública y luego se hacen los cambios en el registro

civil de nacimiento. Estas diligencias se llevan acabo con la finalidad de fijar la identidad de la persona.

El cambio se puede hacer en varios momentos:

1. Cuando la persona es menor de edad el padre y/o madre en ejercicio de la patria potestad.
2. Cuando la persona es mayor de edad ya sea por escritura pública o por sentencia judicial (las veces que quiera).

¿Puede establecer el reglamento de una organización, empresa, entidad, club, colegio o entidad pública la negativa de acceso a personas con orientaciones sexuales, identidades de género o expresiones de vestido no mayoritarias?

No. Así lo dispuso la Corte Constitucional en la sentencia T-808 de año 2003, ya que la Constitución es superior al reglamento de cualquier institución y debe aplicarse con prelación a lo que éste establezca. Una restricción en este sentido o reservarse el derecho de admisión, es discriminatoria y un abuso de posición dominante que desconoce el libre desarrollo de la personalidad.

¿Una persona trans, intersex, bisexual, lesbiana o gay puede ser excluida de su trabajo en una empresa privada o pública por su orientación sexual o identidad de género?

No, de ninguna empresa o entidad, sea oficial o particular. La Corte Constitucional así lo hizo saber en la sentencia T-277 de 1996. La persona excluida puede acudir a la acción de tutela con el fin de proteger sus derechos violados.

¿Un gay o lesbiana puede ser excluido(a) de su trabajo como docente por esta condición?

No. La Corte Constitucional mediante la sentencia C-481 de 1998 fue clara al determinar que esto no es posible.

¿Una persona homosexual que sea profesor o profesora puede hacerles daño a sus estudiantes?

e acuerdo con el psicólogo Rubén Ardila, en el contexto educativo es importante señalar lo siguiente:

1. La homosexualidad no se puede “contagiar”. Un maestro o maestra homosexual o lesbiana no puede convertir en homosexuales a sus alumnos simplemente con su conducta, sus actitudes o sus palabras.
2. La mayor parte de los abusos sexuales contra menores de edad cometidos por maestros no los llevan a cabo homosexuales sino heterosexuales. El abuso sexual generalmente se dirige a niñas (por parte de maestros heterosexuales) y no a varones (por parte de maestros homosexuales).
3. Es falso que un homosexual difiera de un heterosexual en su aspecto físico, los alumnos y las alumnas no pueden diferenciar por su aspecto a un maestro o maestra homosexual de uno(a) heterosexual.
4. No es posible cambiar la orientación sexual de una persona. Se puede trazar una analogía entre orientación sexual y predominio del uso de una de las dos manos (hay personas diestras, ambidiestras y zurdas; también hay personas heterosexuales, bisexuales y homosexuales). El porcentaje de personas con una orientación sexual diferente de la heterosexual es similar al porcentaje de personas con predominio del uso de la mano izquierda o con predominio de una de ambas manos, ambidiestras. Ninguna de estas características es anormal. En ningún caso es recomendable intentar cambios de dicha preferencia.
5. Los niños, niñas y jóvenes se socializan en una cultura predominantemente heterosexual. Hay muy pocos estudios sobre el desarrollo psicológico de niños y niñas homosexuales (gay y lesbianas).

De la misma forma, en los estudios efectuados a hijos de parejas del mismo sexo en los Estados Unidos del Norte de América, se ha comprobado que estos y estas en su mayoría se hacen heterosexuales, lo que indica, a todas luces, que ni la figura paterna o ni la materna inciden en la formación de la orientación sexual de los y las menores.

¿Es diferente el acoso sexual de un homosexual o de un heterosexual?

El acoso sexual debe considerarse un delito, independientemente de la orientación sexual de las personas implicadas. Lo mismo las relaciones con una persona menor de edad, o en los casos en los cuales una de las personas se encuentra en una posición de desventaja.

¿La homosexualidad es una enfermedad o una anormalidad?

La homosexualidad en ningún momento es una anormalidad protegida jurídicamente como antes se creía.

La Organización Mundial de la Salud conceptuó: “... *el comportamiento homosexual dejó de aparecer como conducta patológica en la International Statistical Clasification of Diseases and Related Helt Problem décima revisión volumen uno, 1992 de la Organización Mundial de la Salud. Esta exclusión implica considerar la homosexualidad como una opción sexual, que hace parte de la orientación sexual humana...*”

La homosexualidad no es una enfermedad mental. Se consideró como tal durante varios siglos, hasta que estudios científicos realizados por psicólogos y psiquiatras demostraron que no había asociación alguna entre homosexualidad y psicopatología: los homosexuales son tan sanos psicológicamente como las demás personas.

Los principales estudios fueron realizados por Evelyn Hooker en la década de los sesenta. También tuvieron importancia los trabajos de Kinsey y colaboradores, de Masters y Johnson y muchos otros investigadores en medicina, sicología y psiquiatría.



PARARELO EN OTROS PAÍSES DE AMERICA

Países en los cuales es ilegal la homosexualidad: Antigua y Bermuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bermuda, Chile, Dominica, Granada, Guyana, Islas Caimán, Jamaica, Puerto Rico, Santa Lucía, Trinidad y Tobago.

Países en los cuales no se menciona: Argentina (no en todos los estados), Belice, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Islas Caimán, Malvinas, Martinica, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Países en los cuales es legal: Argentina, Antillas Holandesas, Argentina, Aruba, Bahamas, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Groenlandia, Guadalupe, Guyana Francesa, Haití, Honduras, Martinica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

En los Estados Unidos del Norte de América existen estados que consideran legal y otros ilegal. Los Estados que la aceptan son: Maine, New Hampshire, Vermont, Connecticut, Nueva York, New Jersey, Pennsylvania, West Virginia, Ohio, Indiana, Illinois, Wisconsin, Iowa, North Dakota, Nebraska, Colorado, New Mexico, Wyoming, Washington, Oregón, California, Alaska y Hawái.

Estados en los cuales es ilegal: Massachusetts, Maryland, Distrito of Columbia, North California, South Carolina, Georgia, Kentucky, Tennessee, Alabama, Mississippi, Luisiana, Missouri, Michigan, Minnesota, Idaho, Utah y Arizona.

ALCANCES LEGALES DE LAS UNIONES DE PAREJAS DEL MISMO SEXO

¿De que trata la ley 54 de 1990?

La ley 54 de 1990 reconoció derechos a las parejas conformadas por un hombre y una mujer que sin estar casados hacen una comunidad de vida permanente y singular, denominándoles compañeros permanentes que viven en unión marital de hecho o en unión libre.

¿Cuál fue el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia de febrero 7 de 2007 por el cual se concedieron derechos a parejas del mismo sexo?

Esta fue una sentencia sin precedentes en el tema de los derechos de las parejas del mismo sexo, la democracia y la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia.

La Corte asimilo a las parejas del mismo sexo, con las conformadas por mujer y hombre que sin estar casados hacen vida permanente y singular concediendo los derechos patrimoniales, es decir, la Corte “saco del closet” a las parejas homosexuales.

¿Qué se requiere para que se consolide una unión marital de hecho?

1. Convivencia de la pareja.
2. Ambas personas solteras.
3. O, habiendo sido casadas (o una de ellas) haya(n) disuelto la sociedad conyugal por lo menos un año antes de iniciar la unión de hecho.

¿Qué debe hacer la pareja si desea que su unión sea declarada?

1. Acudir a cualquier notaría de cualquier ciudad y de común acuerdo manifestarlo en una escritura pública.
2. Acudir a cualquier centro de conciliación para dejar la constancia en un acta.

¿Se requiere de un tiempo de convivencia para firmar la escritura pública de pareja?

No. La pareja la puede hacer al comienzo de la convivencia, en cualquier momento o luego de los dos años (cuando comienzan los efectos patrimoniales).

¿Las notarías o centros de conciliación pueden negarse a llevar a cabo el documento que “legaliza” la unión?

En absoluto, es un deber constitucional y legal llevar a cabo la escritura pública (notaría) o el acta de conciliación (centro de conciliación). De ser negado puede acudir a la tutela y/o presentar queja contra la Notaría o Centro de Conciliación o acudir a otra Notaría o Centro de Conciliación o ambos (es decir, denunciar e ir a otra entidad).

¿Que efectos patrimoniales tiene la pareja del mismo sexo cuando cumple los requisitos de la unión marital de hecho?

“El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes” (art. 3 de la ley 54 de 1990). Es decir todo lo que adquirieran a nombre de una de las personas, o de ambas, desde el momento en que comenzaron a vivir y hasta la separación o muerte pertenece a ambas por iguales partes.

¿Qué bienes no ingresan al régimen patrimonial de una unión marital de hecho?

Los siguientes bienes nunca ingresaran a la unión marital de hecho y por ende no harán parte de la misma, ni de su liquidación, es decir, se toman como propios de quien los tenga: los adquiridos por donación, herencia o legado y los que tuviere cada persona antes de iniciar la unión, sin embargo ingresan los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan todos los anteriores durante la unión marital de hecho.

¿La pareja puede modificar los bienes que no ingresan o incluir bienes a la relación?

Si, realizando una escritura pública de capitulaciones en donde describan que bienes incluyen o excluyen en la unión marital de hecho.

¿Qué ventajas tiene “legalizar” la unión ante Notaría o Centro de Conciliación?

Les sirve de prueba para todos los temas y derechos, como, afiliarse a la pareja a salud, recibir el beneficio de la pensión y si alguna de las personas muere inmediatamente pueden ingresar al proceso de sucesión con el fin de liquidar primero la Unión Marital de Hecho y así evitarse un proceso que puede durar varios años. Aclaro, que no es necesaria la legalización ya que existen otros medios de prueba de la Unión, sin embargo hacerlo les evitará costosas y demoradas demandas.

¿Qué ha sucedido en el tema de salud?

La Corte Constitucional mediante la sentencia 811 del 3 de octubre de 2007 se pronunció a favor de incluir a las parejas del mismo sexo como afiliadas a la EPS. Es decir una pareja del mismo sexo puede afiliarse a su compañero(a) desde el primer día en el cual comiencen a convivir.

¿Tienen derecho a pensión las parejas del mismo sexo?

Si, gracias a otra sentencia de abril de 2008 de la Corte Constitucional. Al fallecer una de las personas que conforman la unión, la otra puede pedir la pensión de sobrevivencia (aunque este trabajando).

¿Si quien falleció tenía dos parejas al mismo tiempo quien será beneficiaria de la pensión?

Afortunadamente en este tema hemos avanzado en el país y para estos casos la pensión se divide para las dos personas. Existen múltiples formas de constituir una familia que van mas allá del modelo patriarcal impuesto por razones de poder y de control basadas en contaminación religiosa y social, las cuales han sido excluyentes, sin embargo cada día

se hacen visibles otras formas que siempre han existido de relacionarse afectiva, genital y eróticamente como las triejas y demás.

¿Que ocurre cuando una persona cotiza al sistema de pensiones en Colombia, pero vive fuera del país? ¿Al morir su pareja extranjera o que vive fuera del país puede pedir la pensión?

Lo importante es aportar al sistema de pensiones, y mientras se hagan las cotizaciones la persona tiene todos los derechos que ello conlleva para sí misma o su pareja, aunque resida en otro país (la ley no exige como requisito vivir en Colombia).

¿Pueden pedir pensión personas que vivieron con su pareja antes de la sentencia de la Corte Constitucional y una de las personas murió?

Si, el derecho a pedir la pensión de sobrevivencia no se pierde nunca, es necesario probar la convivencia. El único inconveniente se presenta con la figura legal llamada “prescripción” y como consecuencia de ella solo se recibe el retroactivo de la pensión causada en los últimos tres años contados desde la presentación de la solicitud.

¿Que sucede con las personas homosexuales que vivían en pareja antes del fallo de la Corte (abril de 2008) y al fallecer una de ellas, la familia (padre o madre o hijos-as) fue (ron) quien(es) pidió (eron) la pensión de sobrevivencia?

Un caso bien interesante, pero luego de la sentencia de la Corte las parejas del mismo sexo son beneficiarias de la pensión, luego entonces adquieren un estatus legal de igualdad con las parejas conformadas por un hombre y una mujer que vivían en unión libre. Si las parejas heterosexuales tienen el derecho a ser pensionadas por encima de padre, madre o hijos o hijas, técnicamente, la pareja del mismo sexo también, es decir, la persona homosexual sobreviviente puede pedir que se le reconozca la pensión y desplazaría a la familia quienes dejarían de recibirla.

¿Que ocurre cuando una de las personas que conforma la unión fallece, no han completado los dos años, pero compraron bienes?

Usted debe conservar los bienes como si fueran suyos, tomar una actitud de “señor y dueño” o “señora y dueña”. Es decir, no presentarse débil ante la familia que los reclama. Con base en lo anterior puede negar la entrada de la familia al apartamento, negar el acceso a las pertenencias de quien falleció mientras que no exista una orden judicial que así lo determine. Sin embargo dentro del trámite de la orden judicial usted puede oponerse. He tenido casos en los cuales la persona se opone ante el juez y le conceden la posesión, es decir, fallan a favor de la persona que ha quedado vida y en contra de la familia.

¿Cual es el estado civil de la pareja que vive en unión libre?

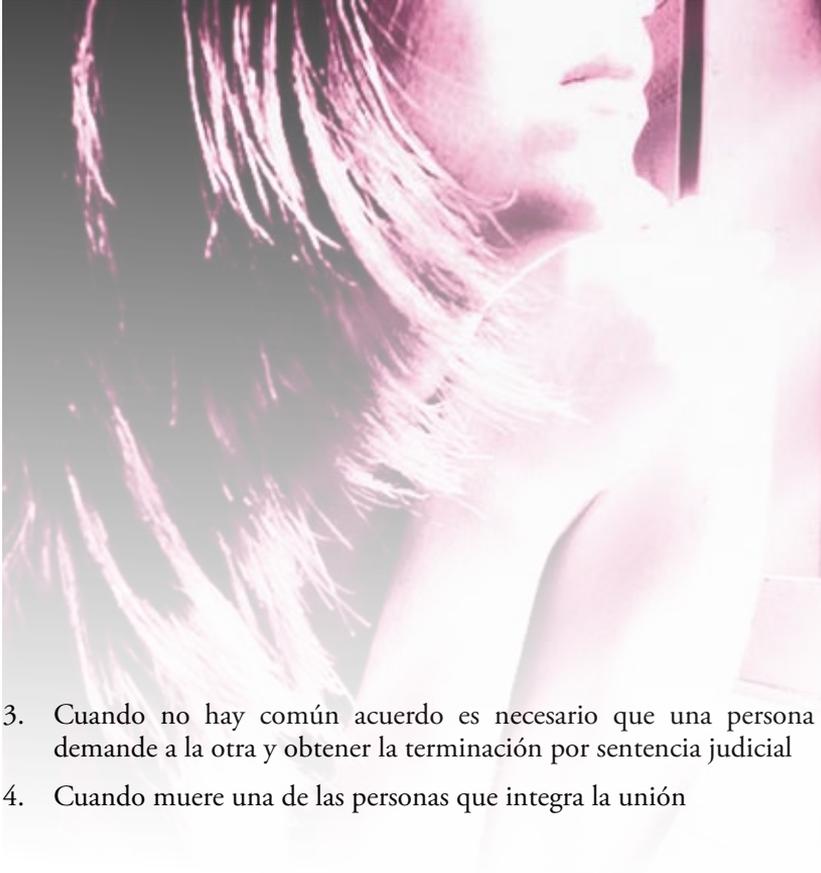
Persona en Unión Marital de Hecho.

¿Es necesario que la pareja realice la escritura de unión libre, o acuda a un centro de conciliación para tener efectos legales la relación?

No. Una pareja puede convivir sin realizar ninguna de las anteriores diligencias y en todo caso tener derecho a los beneficios de la ley 54 de 1990. La misma se aplica –para efectos patrimoniales- cuando una pareja vive en unión libre por dos años o mas, indistintamente de que hayan o no firmado documentos. La firma de los documentos es únicamente con fines probatorios y simbólicos, sin embargo hay muchas otras formas de establecer la existencia de la relación con testigos, fotos, otros documentos, etc.

¿Por que motivos se puede terminar una unión marital de hecho?

1. Separación física y definitiva de la pareja
2. Decisión de común acuerdo de la pareja expresado ante una notaria mediante escritura pública o en un centro de conciliación mediante acta.



3. Cuando no hay común acuerdo es necesario que una persona demande a la otra y obtener la terminación por sentencia judicial
4. Cuando muere una de las personas que integra la unión

¿Luego de terminada la unión, existe algún plazo para demandar?

Si, luego de la separación física y definitiva de la pareja, el matrimonio con otra persona o la muerte de una o ambas personas que conformaron la relación, la ley concede un plazo de un año para presentar la demanda. La misma la puede adelantar cualquiera de las personas que integro la unión o habiendo fallecido, sus herederos(as). Dentro de la solicitud al Juzgado se puede pedir la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o de tránsito sobre los bienes que integraron la unión. Con esta medida se pretende dejar una nota de advertencia que dificulta la venta de los bienes. Pasado el año se puede demandar en cualquier momento (no hay plazo) para efectos de establecer que la relación existió pero sin efectos patrimoniales.

¿Qué pasa cuando muere una de las personas que conformaba la unión de hecho?

Se deben llevar a cabo dos procedimientos. En primer lugar liquidar el régimen de pareja o unión marital de hecho, asignando a cada persona el cincuenta por ciento de los bienes y deudas. La persona que quedo viva toma su parte y el otro cincuenta por ciento ingresa a la sucesión de quien falleció.

¿Luego de conformada la unión marital de hecho y al morir una de las personas, quien queda vivo(a) se queda con todos los bienes?

No, La Unión Marital de Hecho solo garantiza el cincuenta por ciento de los bienes a cada persona, es decir, al morir una de las personas que conforma la unión, el cincuenta por ciento de esa persona obligatoriamente ingresa a la sucesión (igual ocurre con las parejas conformadas entre hombre y mujer). Si usted desea que su cincuenta por ciento también le corresponda a su pareja debe adicionalmente firmar un testamento.

¿Personas con nacionalidad no colombiana pueden firmar la escritura de unión marital de hecho?

Si. Una persona puede ser colombiana y la otra extranjera o ambas personas extranjeras viviendo en Colombia o residiendo ambas en el exterior. La legislación no exige como requisito la residencia o nacionalidad en Colombia.

Ya comenzamos a recibir parejas que vienen a Colombia a legalizar su unión y regresan a sus países de origen. Este trámite es sencillo.

¿Puede una pareja del mismo sexo afectar a vivienda familiar o constituir patrimonio de familia sobre un inmueble?

Si, para efectos de “blindar” el inmueble en el cual residen y evitar a mediano o largo plazo que les pueda embargar y perderlo.

¿Una persona que integra la relación de pareja del mismo puede pedir apoyo económico o para vivir a su compañera(o)?

Las parejas homosexuales además de adquirir derechos, también tienen deberes mutuos, siendo uno de ellos dar alimentos a quien lo requiere.

¿Qué ocurre con las parejas bi-nacionales con relación a la permanencia de la persona extranjera en Colombia?

Pueden acudir al Ministerio de Relaciones Exteriores a pedir visa como compañero permanente y así asegurar su permanencia en Colombia.

¿Si una de las personas que integran la unión esta siendo investigada dentro de un proceso penal, o de la justicia penal militar o disciplinaria, la pareja esta obligada a declarar a favor o en contra?

Ahora las parejas del mismo sexo tienen el beneficio de exonerarse de declarar en el proceso en el cual pareja están siendo investigada.

¿La legislación de violencia familiar cobija a las parejas del mismo sexo?

A partir de la sentencia 029 de 2009 de la Corte Constitucional la normatividad sobre violencia familiar aplica a las parejas del mismo sexo, por ello cualquiera de las personas que conforma la unión puede acudir a las instituciones encargadas de proteger estos temas, también se extendió el alcance a los delitos de malversación y dilapidación de bienes familiares.

¿La legislación sobre verdad, justicia y reparación a quienes han sido víctimas de crímenes atroces, protección civil y temas como el secuestro aplican a las parejas del mismo sexo?

Si. La persona se considera víctima -para todos los efectos legales-, puede recibir información y beneficios por medidas de rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, entrega del cadáver, conocer de las diligencias practicadas para la búsqueda de la persona desaparecida, el derecho a la reunificación familiar de las personas desplazadas a la administración de los bienes de personas víctimas de desaparición forzada y beneficios relativos a la protección de las víctimas del secuestro.

¿Las parejas del mismo sexo dentro de las fuerzas armadas y policía nacional tienen derechos?

Las parejas del mismo sexo conformadas por una persona perteneciente a la Policía Nacional o Fuerzas Armadas tienen derecho a la afiliación al sistema de salud y la pensión como todas las parejas que hacen parte de estas instituciones.

¿Los subsidios aplican a parejas del mismo sexo?

Toda pareja del mismo sexo que cumpla las condiciones será beneficiaria de obras y programas organizados con el propósito de reconocer el subsidio en servicios (vivienda, acceso a la propiedad de la tierra y demás).

¿Cuando muere una persona que integra una pareja del mismo sexo en un accidente de tránsito, quien recibe la indemnización?

La pareja es la beneficiaria, la familia de la persona fallecida ya no puede reclamar.

¿Una persona homosexual puede contratar a su pareja con dineros del Estado?

Las parejas tienen derechos y también deberes, por ello éstos fueron extendidos a las personas homosexuales. Debido a lo anterior quienes ejercen función pública y servidores públicos deben presentar declaración juramentada sobre el nombre y documento de identidad de la pareja y quedan incluidos dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Por lo anterior quedo prohibido contratarse (en la administración pública)

MODELO QUE SIRVE DE BASE PARA LEGALIZAR LA UNIÓN DE PAREJA DEL MISMO SEXO

Debido al desconocimiento en las notarias sobre un texto con alcances legales eficientes y efectivos y legalizar la unión de pareja del mismo sexo se presenta el siguiente, aclarando que el mismo se puede realizar en cualquier momento de la relación, es decir, llevando de convivencia un día o una semana o dos años. Otro tema son los efectos económicos los cuales comienzan a partir de los dos años de convivencia (legalizada o no).

En el modelo hay algunos temas que son opcionales y se recomienda a la pareja analizarlos para decidir su inclusión o exclusión, aclarando que en todo caso la notaria NO puede negarse a ellos.

El texto se ha desarrollado en femenino con el fin de de-construir el poder masculino en lo cotidiano y como una acción afirmativa.

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE DE PAREJA DEL MISMO SEXO, LLEVADO A CABO ENTRE XXXXXXX y YYYYYYY

En la ciudad de _____ Departamento de _____ República de Colombia a los ____ () días del mes de _____ de dos mil ____ (200_) ante mi _____ Notario _____ () del Círculo de Bogotá comparecieron XXXXXXXX y YYYYYYYY personas mayores de edad, vecinas de La ciudad de _____, de estados civiles solteras sin unión marital de hecho, identificadas con la cédulas de ciudadanía números _____ de _____ () y _____ de ____ () quienes hacen las siguientes manifestaciones de voluntad: _____

PRIMERO. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. Que mediante este documento declaran la existencia de su unión marital de hecho entre pareja del mismo sexo conforme la sentencia cero setenta y cinco (075) del siete (7) de febrero de dos mil siete (2007) de la Corte Constitucional. -----

SEGUNDO. DECLARACIONES GENERALES. Manifiestan las comparecientes bajo juramento que hacen comunidad de vida permanente

y singular desde el _____. También dejan constancia que ninguna de las dos ha contraído matrimonio entre sí, ni con otra persona por ningún rito, ni tienen uniones maritales de hecho vigentes. -----

TERCERO. FUNDAMENTO FILOSOFICO (CLAUSULA OPCIONAL) Las comparecientes manifiestan: El amor integra a la persona en múltiples dimensiones entre ellas la espiritual y corporal. Cuando decidimos compartir nuestro presente y nuestro futuro construyendo una relación de pareja, dejamos un precedente que genera a la vez la consolidación de nuestras obligaciones y derechos, los que hacemos parte integral del amor que nos profesamos. Una relación tiene varias dimensiones: si aludimos al planteamiento físico dentro de este contexto hablamos de la sexualidad como una realidad placentera, recreativa y creativa. En cuanto a la condición emocional, el afecto que nos prodigamos será el sustento diario que nutra nuestras vidas de bienestar junto con la compañía, respaldo, alegría, solidaridad y todos aquellos elementos que determinen de nosotras el respeto mutuo, el reconocimiento como seres diferentes pero con temas comunes, el principio y respeto de la libertad individual, el de la inviolabilidad de la vida interior. Si hablamos de lo espiritual hacemos referencia a la felicidad, la admiración, el respeto, el aliento que hace posible superar las pruebas, el soporte que permite sostenernos como pareja cuando enfrentemos juntas las vicisitudes, la comprensión que permitirá acompañarnos por la vida de la relación. Hemos querido hacer este acto ante una Notaría y nuestros testigos y demás personas que hoy nos acompañan para dar fe del amor entre parejas del mismo sexo, como algo esencial a la persona humana y que nos dinamiza para reconocernos como somos y estar orgullosas de ello, dándole gracias a Dios por haber hecho en nosotras su voluntad y permitirnos vivir en este país avanzado en el tema de nuestros derechos humanos. -----

CUARTO. DOMICILIO SOCIAL Y AUXILIO MUTUO. Manifestamos que el domicilio de nuestra relación es la ciudad de _____ en la cual tenemos nuestra residencia. Deseamos también manifestar que siendo el amor la base de este documento consagramos el deber de auxiliarnos mutuamente y en el evento de ser necesaria la afiliación como pareja al sistema de Seguridad Social para salud y la pensión de sobreviviente o por sustitución a favor recíproco. -----

QUINTO. MUERTE DIGNA. (CLAUSULA OPCIONAL) Ambas queremos expresar a nuestras familias, a nuestros médicos, a nuestros abogados y abogadas, a cualquier institución médica bajo cuyo cuidado estuviéremos en forma individual o conjunta, a cualquier persona responsable

de nuestra salud o de la asistencia en la enfermedad manifestamos: La muerte es un hecho natural como el del nacimiento; en la vida la persona va desarrollando todo su potencial humano de manera consciente y real, en tal sentido la muerte debe estar presente en su determinación ya que como hecho natural de su vida, es la finalización de su existencia física; en la vida la persona está incluida dentro de los conceptos ético-morales, donde la dignidad ocupa el lugar mas importante dentro de la existencia junto con la calidad de vida, y estos mismos elementos están presentes frente a la muerte, más que en cualquier otro momento de la vida, ya que en la mayoría de los casos de trauma o enfermedad el ser humano puede quedar impedido frente a la toma de decisiones relacionados con su muerte. La modernidad nos deja el avance tecnológico y especialmente la ciencia médica se vale de él para sostener hasta el último momento el mantenimiento de la vida, muchas veces desnaturalizando el sentido mismo de la existencia y reduciendo a la persona a un estado de indignidad, por ello prever la toma de decisiones que atañen a nuestra propia existencia es simplemente facultar a otras personas, quienes en estos momentos pueden servirnos de intérpretes validas para evitar la indignidad, el sufrimiento, la degradación y dar paso a la naturaleza misma de los hechos y así poder encontrar el descanso en la muerte. Por ello y al amparo de la Constitución y las leyes, en caso de no poder manifestarnos de forma consciente en los momentos de enfermedad, solicitamos que sean observadas las siguientes disposiciones, producto de nuestra clara y manifiesta voluntad expresada ante notario con plena capacidad legal y en pleno uso de nuestras facultades mentales. No tememos a la muerte por sí misma, pero sí a las miserias de la enfermedad, de la dependencia y del dolor sin esperanza, de igual manera abusar involuntariamente del amor, paciencia y abnegación de familiares y amistades. Por ello, si se presentare una situación en que no subsista esperanza de tratar o curar la enfermedad, (entre ellas y a manera enunciativa: coma o muerte cerebral, o encontrarnos con una enfermedad crónica o con intensos sufrimientos) pedimos que no se utilicen métodos, medicamentos o medidas extremas que tengan por objeto prolongar sin razón o inútilmente nuestra vida o mantenerla por medios artificiales, (lo que incluye no suministrar comidas, o bebidas por medios invasivos o similares) lo cual no excluye que se nos suministren los cuidados necesarios para aliviar los sufrimientos, es decir que nos auxilien solo con cuidado paliativos. Si el día de mañana llegásemos a padecer una enfermedad grave e incurable y con intensos sufrimientos pedimos expresamente que nos colaboren activamente a morir. Estas decisiones la tomamos conscientemente después de una cuidadosa reflexión y como fundamento

en el artículo trece (13) de la ley veintitrés (23) de mil novecientos ochenta y uno (1981), normas sobre ética médica, el principio de autonomía de la voluntad, libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y los fallos de la Corte Constitucional Colombiana que sirven de sustento a la Constitución Política de Colombia y los tratados internacionales de derechos humanos. Para efectos de cumplir esta declaración de derecho a morir dignamente nos otorgamos autorización recíproca como pareja y de no estar presente o en subsidio autorizamos cualquier persona que desee ayudarnos a cumplir la voluntad expresada ante Notaria y con plenas facultades mentales. ----

SEXTO. EXEQUIAS. (CLAUSULA OPCIONAL) Yo XXXXXXXX manifiesto que cuando muera deseo que se lleve a cabo la celebración religiosa (misa) (o no se lleve a cabo celebración alguna o no mencionar este tema) y luego mi cuerpo sea _____ (sepultado bajo tierra o cremado o en bóveda). Yo YYYYYYYY manifiesto que cuando muera deseo que se lleve a cabo la celebración religiosa (misa) (o no se lleve a cabo celebración alguna o no mencionar este tema) y luego mi cuerpo sea _____ (sepultado bajo tierra o cremado o en bóveda)

SEPTIMO. AUTORIZACIONES DE SALUD- SUSTITUTO VALIDO. (CLAUSULA OPCIONAL) Conforme al principio de autonomía de la voluntad y lo dispuesto por el artículo 2195 del Código Civil ambas manifestamos que nos otorgamos autorización recíproca para tomar decisiones relacionadas con el tema de salud y también el Derecho a Morir Dignamente. Si no llegare a estar ninguna de nosotras facultamos a cualquier persona para hacer cumplir nuestra voluntad. -----

OCTAVO. AUSENCIA DE IMPEDIMIENTOS – SOLIDARIDAD - ANILLOS. Las comparecientes manifiestan que no tienen impedimento legal alguno relacionado con las declaraciones que han dejado expresas en este documento, siendo además personas capaces jurídicamente, quienes se encuentran en su entero y cabal juicio, y siendo su voluntad mantener esta unión con el fin de amarse y ayudarse mutuamente en forma libre y espontánea (EL TEXTO ADICIONAL SIGUIENTE ES OPCIONAL) y como una expresión han decidido colocarse unos anillos con las siguientes expresiones: ----

ANILLOS (CLAUSULA OPCIONAL se pude cambiar el texto) Yo XXXXXXXX prometo continuar mi vida contigo, estar presente en tus momentos de buena, regular y mala salud, en la alegría y en el dolor, amarte y seguir contigo este proyecto de vida mientras perdure la vida de

esta relación. Recibe este anillo como una demostración de nuestro amor.

Yo YYYYYYYY prometo continuar mi vida contigo, estar presente en tus momentos de buena, regular y mala salud, en la alegría y en el dolor, amarte y seguir contigo este proyecto de vida mientras perdure la vida de esta relación. Recibe este anillo como una demostración de nuestro amor.

NOVENO. POLÍTICA DE PRIVACIDAD. (CLAUSULA OPCIONAL) Las personas comparecientes y otorgantes declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción ninguna, de su imagen personal y/o fotografías tomadas para este acto, ni sus huellas digitales, ni sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito conforme a la ley. -----

DECIMO. PRESENCIA DE AMIGOS. (CLAUSULA OPCIONAL equivalen socialmente a las madrinan o padrinos) Solicitamos la presencia en este documento a nuestros amigos AAAAAAA, BBBBBBBB y CCCCCC.

Presentes AAAAAAA, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, BBBBBBBB, identificado con la cédula de ciudadanía _____ de _____ de estado civil soltero con unión marital de hecho, CCCCCC identificado con la cédula de ciudadanía número _____ de Bogotá, soltero sin unión marital de hecho, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, quienes manifiestan que firman la presente escritura por solicitud de las comparecientes. -----

AUTORIZACIÓN. El suscrito Notario ___ del Círculo de esta ciudad en consideración a lo expresado y teniendo en cuenta la manifestación de convivencia en forma permanente, singular y continúa en unión marital de hecho desde el día _____ hasta la fecha y por encontrarse reunidos los requisitos del literal a del artículo 2 de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 4 numeral 1 de la ley 979 de 2005 y conforme la sentencia setenta y cinco (75) de I siete (7) de febrero de dos mil siete (2007) de la Corte Constitucional, declara la existencia de la unión marital de hecho conformada entre XXXXXXXX y YYYYYYYY para todos los efectos legales. -----

Leído que fue el presente instrumento por el suscrito notario y advertidos de la formalidades legales, lo aprobamos en todas sus partes y en señal de asentimiento lo firman junto conmigo el Notario que lo autorizo.

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números.

DERECHOS \$

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$

XXXXXXXX

INDICE DERECHO

C.C.

YYYYYYY

INDICE DERECHO

C.C.

AAAAAAA

INDICE DERECHO

C.C.

BBBBBBB

INDICE DERECHO

C.C.

CCCCCCC

INDICE DERECHO

C.C.

NOTARIO



¿QUE HACER CUANDO DE VULNERAN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS, INTERSEX, BISEXUALES, LESBIANAS O GAYS?

Cualquier violación de derechos humanos tiene diversas formas de defensa, dependiente de las que escoja la persona. También cambian dependiendo de la condición de la persona vulneradora, siendo ella funcionario(a) público(a) o particular.

Existen muchas entidades y mecanismos que se pueden ejercer, siendo ellos:

1. Denunciar el hecho ante las autoridades de control como lo son la Defensoría del Pueblo, Personería Local, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación.
2. Cuando la amenaza y omisión es realizada por una persona que ostenta un cargo oficial o público se puede pedir una investigación interna en la institución a la cual pertenece la persona.
3. Presentar derechos de petición con el fin de obtener información y/o pedir el inicio de investigaciones con el fin de establecer responsabilidades y sanciones.
4. Acudir al mecanismo de defensa de los derechos fundamentales, es decir, a la acción de tutela.
5. Denunciar el hecho ante organismos internacionales de derechos humanos como la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (tienen varias sedes en el país), la ONU, la OEA, los relatores especiales de estas entidades. La información se puede remitir por correo electrónico y se puede pedir confidencialidad.
6. Informar a los medios de comunicación con el fin de realizar labor de denuncia, sanción y pedagogía social.

MODELO O GUIA DE TUTELA

La tutela no requiere de tanta complejidad. Las partes importantes son: pretensiones, hechos, derechos violados, juramento y pruebas

Señor

Juzgado _____ de la ciudad de _____

E. S. D.

X.X.X.X.X. identificado(a) como aparece al pié de mi firma, obrando en nombre propio acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra del _____ y/o quien corresponda a fin de que se sirva hacer las siguientes o similares:

DECLARACIONES

1. Ordenar a _____
2. Prevenir a _____ para que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionadas conforme lo dispone el art. 52 del decreto 2591/91 (arresto, multa, sanciones penales).

PRUEBAS

Documental: (Anexar los documentos que sirvan para establecer lo que se dice en los hechos)

1. _____
2. _____

Testimonial:

Para establecer lo que se mencionó en los hechos de esta solicitud, sírvase citar y escuchar en declaración a las siguientes personas:

1. _____ residente en la _____ teléfono _____
2. _____ residente en la _____ teléfono _____

Oficio:

1. Sírvase oficiar a _____ para que remitan a su despacho los siguientes documentos ____ o información con relación a _____

HECHOS

1. _____
2. _____
3. _____

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra Carta *prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.*

Libre desarrollo de la personalidad

Igualdad

Etcétera

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Al(a) suscrito(a): En la _____, teléfono _____

A la parte demandada: En la _____ de esta
ciudad.

Firma y cédula



Instrucciones — recomendaciones para el trámite de la acción de tutela

1. Sacar fotocopias de los documentos que sirvan de sustento de la tutela o también llamados “pruebas documentales”. Puede presentar fotocopias, la tutela no requiere de anexar los originales.
2. Llevar el texto de la tutela y sus anexos en original y dos copias al Juzgado o Tribunal que corresponda. (si es contra una autoridad pública del orden nacional le corresponde al Tribunal Superior Sala Penal o Civil o Laboral o al Contencioso Administrativo o Consejo Seccional de la Judicatura, a elección suya. Si se dirige contra un organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental se dirige al Juzgado del Circuito penal, civil, laboral o de familia a su elección. Si se dirige contra una autoridad pública del orden distrital o municipal o una persona natural o jurídica particular se presenta ante el Juzgado Municipal ya sea civil, penal o promiscuo, a su elección)
3. Preguntar a que juzgado le corresponderá conocer del caso
4. Ir al juzgado al cual asignen el caso. Si desea conversar con el(a) juez lo puede hacer libremente, no requiere cita previa.
5. El juzgado tiene 10 días hábiles para resolver, a partir del recibo de la tutela.
6. Si la tutela es concedida REVISE que todo lo que pidió lo haya ordenado el RESUELVE, si hace falta algo dentro de los 3 días siguientes puede pedir al juzgado una aclaración o adición de la sentencia para que quede TODO incluido y así evitar presentar tutelas posteriores.
7. Si la tutela es negada se presenta un escrito diciendo IMPUGNO EL FALLO. Si lo desea, puede decir las razones por las cuales esta en desacuerdo, es decir: Manifiesto que impugno el fallo. Lo anterior debido a que 1. 2. 3. Etcétera. Hay que tener en cuenta cuales fueron las razones que tuvo el juzgado o tribunal para negar y

atacarlas. Igualmente lo que respondió la entidad demandada.

8. Cuando un fallo es impugnado, corresponde al Tribunal (o a la segunda instancia), es decir al juzgado o tribunal que jerárquicamente sigue en grado superior al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia, decidir. Allí hacen un análisis del caso y dictan una segunda sentencia que es DEFINITIVA.
9. Todas las tutelas del país van a la Corte Constitucional para una eventual revisión. Como su nombre lo dice es eventual, no significa seguridad. En la Corte hacen un resumen de la tutela y al igual que todas las que llegan pasa a estudio para decidir que casos revisan y cuales no. (toman en revisión muy pocos)
10. Si el caso es revisado, nuevamente se tiene una oportunidad para que confirmen o revoquen la decisión.
11. Si una tutela es tomada en revisión se aconseja a la persona que pase un escrito al magistrado o magistrada asignada para pedirle que la conceda, expresando los motivos por los cuales debe hacerlo.
12. Si la tutela no es revisada, se devuelve al Juzgado que inicialmente conoció del asunto, para que se encargue de su cumplimiento.

Cuando tenga el fallo definitivo que tutele sus derechos, se recomienda sacar una fotocopia del mismo para llevar su archivo.



MODELO GENERAL DE DERECHO DE PETICIÓN

Ciudad y fecha: _____

Señor(a)

Ciudad

Haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política le solicito se sirva _____

(Por ejemplo: se sirva informarme por qué motivo..... o ...

Se sirva certificarme por que.....)

Lo anterior lo requiero para _____

Recibiré contestación en la _____

Nombre, firma y documento de identidad: _____



MODELO DE DERECHO DE PETICION PARA INFORMACION DE UNA DILIGENCIA O RETENCION POLICIVA

Ciudad y fecha: _____

Señor:

Comandante Estación ___ de Policía

Ciudad

Haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, le solicito se sirva informar los motivos por los cuales personas asignadas a esta estación de policía llevaron a cabo el día _____ una redada policía (o ingresaron al establecimiento de comercio denominado XX situado en la _____)

Deseo también tener el reporte de las diligencias que allí se llevó a cabo y el nombre de las personas que participan en el mismo.

Recibiré contestación en la (dirección) _____ de la ciudad

Nombre, firma y documento de identidad: _____



MODELO DE DERECHO DE PETICION SOBRE LAS ACCIONES QUE PUEDE ADELANTAR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Ciudad y fecha: _____

Señor(a):

Alcaldía _____

Ciudad

Haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, y teniendo en cuenta el deber constitucional de trabajar con todos los grupos excluidos le solicito se sirva informar que acciones o planificación han diseñado en su administración con el fin de atender las violaciones de derechos humanos y/o vulnerabilidad de las mujeres lesbianas, los hombres homosexuales, las personas bisexuales y las personas transexuales de su localidad.

Recibiré contestación en la (dirección) _____ de la ciudad

Nombre, firma y documento de identidad: _____



MODELO DE DERECHO DE PETICION PARA DENUNCIAR HECHOS SUCESIVOS DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS Y PEDIR LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD

Ciudad y fecha: _____

Señor(a)

Alcaldía _____

Personería _____

Defensoría del Pueblo

Ciudad

Haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, presento a usted los siguientes hechos:

(El siguiente es sólo un ejemplo, pero aplica a cualquier situación que deba ser sometida a conocimiento de CUALQUIER AUTORIDAD policiva, judicial, administrativa y demás)

1. En el Centro Comercial _____ realizaron una acción de “repudio público” a un hombre que se encontraba en el baño en circunstancias confusas.
2. Si bien es cierto que la acción desempeñada por el hombre “repudiado” no era correcta, tampoco lo fue el “repudio público” el cual atenta contra el derecho de defensa, el debido proceso y la intimidad de la persona, además no existe proporcionalidad en lo ocurrido con la pena impuesta, siendo el Centro Comercial una entidad sin funciones jurisdiccionales.
3. La autoridad fue llamada al lugar de los hechos (estuvieron presentes

las siguientes personas _____ o cargos _____) quienes frente a lo sucedido omitieron llevar a cabo acciones de defensa de los derechos humanos.

Por lo anterior solicito:

1. _____
2. _____

Recibiré contestación en la (dirección) _____ de la ciudad

Nombre, firma y documento de identidad: _____



